



# **PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL**

## **ACUERDO NÚMERO 061/2019**

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número cuarenta y nueve guión ochenta y dos (49-82), del Presidente de la República en Consejo de Ministros del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y a través del Decreto Número sesenta y nueve guión noventa y cuatro (69-94) del Congreso de la República de Guatemala, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), comprometiéndose en adoptar las medidas necesarias encaminadas a eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, y consciente de los objetivos estratégicos de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre ellos, la creación de mecanismos institucionales y políticas de igualdad para el adelanto de la mujer.

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado, garantizarle a todos los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Así mismo, en su Artículo 4, garantiza que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que la mujer y el hombre, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Que el Organismo Judicial es el organismo del Estado responsable de impartir justicia y para el cumplimiento de su misión y visión institucional, ha creado entre otras, la Política Institucional del Organismo Judicial sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres para la protección y ejercicio de los derechos humanos sobre la base de igualdad de género.

Que el Organismo Judicial a través del Acuerdo Número Sesenta y Nueve diagonal doce (069/012) de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, del treinta de abril de dos mil doce, modificó el nombre y funciones de la Unidad de la Mujer, con la denominación Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, la cual tiene como mandato definir e implementar la Política Institucional del Organismo Judicial sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, así como el monitoreo de su cumplimiento.

Que la Política Institucional del Organismo Judicial sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, para alcanzar sus objetivos, requiere su implementación a nivel jurisdiccional y administrativo, y por ende, es necesaria la creación de un mecanismo para su implementación y seguimiento.

## POR TANTO:

Con base en lo dispuesto en los Artículos 44, 46, 203, y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en uso de las facultades que confieren al Presidente los Artículos 52, 53 y 55 literal b) de la Ley del Organismo Judicial.

### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación del Mecanismo de Implementación y Seguimiento.** Se crea el Mecanismo de Implementación y Seguimiento de la Política Institucional del Organismo Judicial sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, en adelante, el Mecanismo de Seguimiento de la Política, con el objeto de transversalizar la perspectiva de igualdad de género en la impartición de justicia.

**Artículo 2. Coordinación del Mecanismo de Seguimiento de la Política.** La Comisión de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia girará las directrices a la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, para que coordine el Mecanismo de Seguimiento de la Política, requiriendo del apoyo de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas para la implementación y cumplimiento de la política.

**Artículo 3. Conformación del Mecanismo de Seguimiento de la Política.** El Mecanismo de Seguimiento de la Política, estará conformado por representantes titulares y suplentes nombrados por la autoridad respectiva de los órganos jurisdiccionales y por las jefaturas de las dependencias administrativas del Organismo Judicial.

**Artículo 4. Características de las personas integrantes del Mecanismo de Seguimiento de la Política.** Los titulares y suplentes del Mecanismo de Seguimiento de la Política, deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Interés para conformar el Mecanismo de Seguimiento de la Política.
- b. Facilidad de comunicación directa con la jefatura de la dependencia que representa.
- c. Conocimientos sobre Derechos Humanos y perspectiva de igualdad de género.
- d. Habilidad para la coordinación intra e interinstitucional.
- e. Relaciones interpersonales positivas que faciliten la implementación y cumplimiento de la Política.
- f. Compromiso de participar en las actividades que se realicen.

**Artículo 5. Funciones del Mecanismo de Seguimiento de la Política.** Serán funciones del Mecanismo de Seguimiento de la Política, las siguientes:

- a. Promover la implementación y medir el cumplimiento de la Política en cada una de las unidades o dependencias en el ámbito jurisdiccional y administrativo.

- b. Velar porque se incorporen los ejes y acciones de la Política en los Planes Operativos Anuales, programas y proyectos.
- c. Diseñar estrategias, lineamientos y herramientas de monitoreo y seguimiento, en concordancia con el objetivo de creación del mecanismo.
- d. Promover y apoyar con el acompañamiento de la Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación las gestiones de cooperación nacional e internacional para la implementación y monitoreo de la Política
- e. Sistematizar e intercambiar información, experiencias y buenas prácticas sobre la implementación y monitoreo de la Política.

**Artículo 6. De la Evaluación y Monitoreo Institucional.** Se medirá el avance de la Política dándole seguimiento al plan de acción y determinando el cumplimiento de las acciones propuestas. Los responsables del cumplimiento de las metas deberán remitir la información a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional quien la consolidará. Sus acciones estarán dirigidas a seleccionar, analizar y administrar información que generará resultados de carácter cuantitativo y cualitativo, para la toma de decisiones estratégicas y operativas en el marco del cumplimiento de la Política.

**Artículo 7. Informes y Rendición de Cuentas.** El Mecanismo de Seguimiento de la Política, proporcionará información cuatrimestral a la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, la cual será utilizada para la elaboración de un informe anual, que se presentará el primer mes de cada año, ante la autoridad superior, reflejando los avances y logros del cumplimiento de la Política; para la rendición de cuentas.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, después de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE



Nester Mauricio Vásquez Pimentel  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL  
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Juan Fernando Godínez Cuellar  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DEL ORGANISMO JUDICIAL